

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**  
*Viernes 25 de Octubre de 1833.*

*Pleamar á la 1.h 36' de la mañana: bajamar á las 7.h 49' de idem.*

**ARTICULO DE OFICIO.**

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Minas. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente. = Conformándose el REY nuestro Señor con lo expuesto por la Direccion general de Rentas acerca de la consulta dirigida por V. S. á este Ministerio en 29 de Marzo último, con el fin de que se declarase desde que época deberá tener efecto la Real orden de 19 de Diciembre de 1832, que por término de diez años exime á los mineros del derecho de alcabala en las ventas de minas ú oficinas de beneficio, se ha servido mandar S. M. que la referida gracia se entienda y cuente desde la fecha de aquella Soberana resolución. = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su publicacion por los medios acostumbrados en esa Inspeccion de Minas de su cargo para que produzca los efectos oportunos. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1833. = Timoteo Alvarez de Veriña. = Sr. Intendente de la Provincia de Santander.

Gobierno militar y político de la Provincia de Santander. = Por la Secretaría de Cámara y de Gobierno de las Salas del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid se me comunica la Real orden siguiente.

"Por el Excmo. Sr. Presidente de Castilla se comunicó al de esta Real Chancillería la Real orden que sigue. = Presidencia de Castilla. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 21 de este mes lo siguiente. = Excmo. Sr. = Uno de los objetos que han llamado muy particularmente la Soberana atencion del REY N. S. en estos dias en que el cólera-morbo aflige á algunos de sus pueblos, y se hallan otros espuestos á sufrir tan horrible enfermedad, ha sido el considerable número de presos que se hallan detenidos en las Cárceles, donde por desgracia es facil se fomenten y desembuelvan los dañosos elementos del contagio. Y deseoso el REY N. S. de disipar en lo posible tan fundados temores, y de ocurrir á tan grave y urgente necesidad, sin menguar al mismo tiempo los derechos que segun las leyes corresponden á los procesados, ni el respeto que merecen las formas establecidas para la imparcial administracion de justicia, se ha ser-

vido S. M. mandar: 1.º Que por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, Chancillerías, Audiencias y demas Tribunales del Reino, á quienes está cometida la Justicia Criminal, se sustancien y determinen las causas pendientes con la prontitud y celeridad que permita la observancia de las leyes, abreviando los términos, cortando las dilaciones parciales, y omitiendo las actuaciones y diligencias que no se consideren necesarias para la cumplida legalidad de los procedimientos. 2.º Que si para este fin fuere preciso que las sesiones diarias de los Tribunales escedan de las tres horas designadas, se prolonguen por otras dos ó tres mas, segun lo exigiere el número y estado de las causas pendientes. 3.º Que si de estas aparece que no puede imponerse pena corporal á los presuntos reos, se proceda desde luego á su escarcelacion bajo las seguridades de derecho. 4.º Que los Tribunales y Juzgados inferiores promuevan eficazmente por cuantos medios estén dentro de sus atribuciones, las salidas de las Cárceles de los reos que esten ya sentenciados, dando cuenta á S. M. de los obstáculos que se presenten para llevar á efecto las condenas impuestas y descargar las Cárceles. 5.º Que en la parte que corresponda á la Autoridad judicial, vigilen con esmero los Magistrados y Jueces sobre la limpieza de aquellas, buena calidad de los alimentos que se den á los presos, y oportuna distribucion de estos en sus respectivos cuarteles. 6.º Que si aun adoptadas estas medidas inspirase algun fundado temor de contagio el número de presos reunidos en una ó mas Cárceles; se ponga el Tribunal, de quien éstas dependan, de acuerdo con las demas Autoridades para trasladar á otros edificios los que no puedan estar en aquellas con la comodidad que exige la conservacion de la salud pública. 7.º Que los Tribunales, atendida la respectiva situacion y circunstancias particulares de las Cárceles de sus distritos, propongan ademas á S. M. cualesquiera otros medios, conformes á las leyes, que les sugiera su zelo por el Real servicio y amor á su Patria, para conseguir la pronta administracion de justicia criminal, impidiendo asi, por la terminacion de las causas y remision de los rematados á sus respectivos destinos, que las Cárceles puedan llegar á ser centros temibles de contagio que dañen á la salud pública. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y la del Consejo, y á fin de que se disponga su circulacion y cumplimiento con la urgencia que reclama la importancia del servicio. Traslado á V. E. esta Soberana resolucion para su conocimiento y el de ese Tribunal, y á fin de que bien persuadido de la urgencia é interés de este asunto, adopte desde luego las disposiciones consiguientes para que en todo el distrito de ese Tribunal tenga el mas puntual exacto cumplimiento quanto S. M. se ha dignado mandar. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1833. = El Duque de Bailén. Excmo. Sr. Capitan general Presidente de la Chancillería de Valladolid. = De la Real orden anterior se dió cuenta en el Real Acuerdo, el cual la mandó pasar á estas Salas del Crimen; quienes acordaron su obediencia y cumplimiento, y que pasase al Fiscal de S. M. con urgencia, verificado así, con vista de

lo que á su virtud espuso en providencia de 4 del corriente, acordaron entre otros particulares, el siguiente. = Que sin detencion se circule la precitada Real orden á los Corregidores de las Capitales cabezas de Provincia por el Secretario de Cámara y de Gobierno, para que estos por medio de los Boletines oficiales, lo hagan á los Jueces cabezas de partido y villas exentas, con el objeto de que cumplan exactamente cuanto se previene, dirigiendo una lista por conducto del Sr. Gobernador de las Salas de los presos que tengan en sus respectivas Cárceles, las que asi bien visiten con frecuencia, y segun su situacion dicten las providencias conducentes con la urgencia que requiere la gravedad del asunto. Valladolid 8 de Octubre de 1833. = Alonso de Liévana Mancebo. = Es copia de la Real orden y providencia original de que certifico. = Alonso de Liévana Mancebo." = Lo traslado á V. para que se sirva insertarlo á la mayor brevedad en el Boletin oficial para que llegando á noticia de quien corresponde, tenga el pronto y debido cumplimiento dicha Soberana resolucion. = Dios guarde á V. muchos años. Santander 17 de Octubre de 1833. = Manuel María de la Sierra.

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Santander. = Circular á los Alcaldes encargados de Policía de la Provincia. = Habiéndome hecho cargo interinamente de la Subdelegacion principal de Policía de esta Provincia como Regente de la Real jurisdiccion ordinaria de su Capital, lo aviso á V. para su inteligencia y gobierno. Santander 19 de Octubre de 1833. = José Ortiz de la Torre. = Sr. Alcalde encargado de Policía de...

La gaceta de Madrid del 12 del actual publica con fecha del 11 lo siguiente. = "El Excmo. Sr. conde de Rayneval, embajador de Francia en esta corte, tuvo la honra de ser admitido, en audiencia particular, á la presencia de S. M. la REINA Gobernadora, ayer á las seis de la tarde, para dar á S. M. en nombre del Rey de los franceses, el pésame de la muerte de su augusto Esposo (Q. D. D. G.), y felicitar á S. M. por el venturoso advenimiento al trono de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II. S. E., fiel intérprete de los sentimientos de su corte, ha dado cumplimiento en los términos mas expresivos y cordiales á las órdenes que habia recibido aquella misma mañana, añadiendo que las tenia igualmente para manifestar, á S. M. que el Rey de los franceses, llenando los deberes de amigo, aliado Pariente y buen vecino, ofrecia á la REINA Gobernadora para sostener su autoridad y el trono de su excelsa Hija la REINA nuestra Señora todo el apoyo que en cualesquiera circunstancias tuviere á bien reclamar de la Francia. = La REINA Gobernadora ha recibido este pésame y felicitaciones con los sentimientos de particular aprecio y cariño que S. M. ha profesado siempre á su augusto amigo y Pariente el Rey de los franceses. Penetrada de gratitud, ha encargado al Sr. conde de Rayneval trasmita á su corte la expresion de las disposiciones con que S. M. ha recibido unas ofertas tan nobles como lisonjeras, y dignas de las buenas relaciones que unen á las dós Potencias, y las seguridades de que S. M. cuidará con singular esmero, asi de cultivarlas, como de estrechar los vínculos de a-

mistad y buena correspondencia que en vida del Rey difunto existian ya felizmente entre ambas monarquías, y de que el Rey de los franceses le daba una prueba tan señalada en esta ocasion. = El Sr. embajador tuvo igualmente la honra de ser presentado á la REINA nuestra Señora por su augusta Madre. = La noticia dolorosa de la pérdida que ha sumergido en la afliccion á S. M. y á todos los leales españoles, y la del advenimiento al trono de la REINA nuestra Señora, llegó á Paris por telégrafo el dia 3 del corriente, y el mismo dia el Sr. embajador de S. M. B. en aquella corte expidió una estafeta á la suya participándole ambos acontecimientos.

En la misma gaceta despues de referirse los últimos acontecimientos de Bilbao y Vitoria se añade.

“Estos hechos no necesitan de comentarios. Una faccion rebelde é implacable, enemiga de nuestras leyes, de nuestra tranquilidad, de nuestra ventura; que ya en 1825 conspiró contra el trono del Soberano que lloramos, quiere sumergirnos en todos los horrores de la guerra civil, desmentir el solemne juramento que la nacion reunida en Cortes hizo el 20 de Junio de este año, y destruir en flor las fundadas esperanzas de prosperidad que empezaban á aparecer en el suelo español. = Mas no se lograrán tan funestos designios. Ningun nombre acreditado en nuestra patria, ningun soldado del fiel ejército de S. M., ninguna autoridad se hallan alistados en las banderas de la traicion. Estos movimientos, muy semejantes al de Talavera, tendrán el mismo fin para castigo y confusion de sus autores. El gobierno de S. M. ha tomado las providencias mas convenientes para restituir á aquellos pueblos, afligidos por la rebelion, la paz y tranquilidad de que tanto necesitan, y para reprimir y aterrar á los perversos que se atrevan en lo sucesivo á promover semejantes desórdenes.”

El Ilustre Ayuntamiento de Santander ha tomado disposiciones, para que no se altere la tranquilidad en su recinto. Todos sus vecinos se prestan gustosos al servicio de las armas, sabiendo que, manejadas con valor y prudencia, son la muralla inespugnable donde se estrellarian las maquinaciones del que osára atentar á la propiedad ó á la seguridad de las personas. Estamos persuadidos de que no existe en la Ciudad un solo individuo, que no mire estas medidas como efecto de una imperiosa necesidad, y de la misma manera juzgamos que, olvidados para siempre resentimientos odiosos, formará la poblacion un solo cuerpo con un solo espíritu de concordia, de justicia y de paz. De esta manera logrará la Capital de Santander conservarse intacta de los furores y violencias de una guerra civil, que seduce á los partidos con promesas venideras de felicidades, manchadas siempre con la sangre de nuestros hermanos. ¡Ojala que los restantes pueblos de la Provincia imiten el ejemplo de la Capital, para presentar algun dia un nuevo testimonio de su lealtad acrisolada!